

Resolución número 1489. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:13 horas del 12 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 05 de diciembre de 2023, la señora Carmen Quesada Santamaría, en su condición de Presidenta propietaria del partido Justicia Social Costarricense, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 21 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 20:00 horas, en Limón, en Guácimo, en el distrito administrativo Río Jiménez, en el distrito electoral Río Jiménez (Balsaville), *“Sailda costado del Salón Comunal, llendo hacia el cementerio, entrando a varios barrios, luego se dirige hacia la plaza de deportes subiendo al Barrio Las Orquidias Saliendo hacia Santa María, se desvía hacia la comunidad Finca El Chino a salir a Barrio El Jardín subiendo a los siguientes barrios del centro de Río Jimenez”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1825.

II. Que mediante resolución número 1352 emitida por esta Administración Electoral el día 06 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:51 horas del día lunes 08 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PRES-PJSC-0010-2024 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 12:44 horas del pasado martes 09 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“Salida: Distrito Río Jiménez, intersección Finca El Chino

Recorrido, Se desplaza desde la intersección Finca El Chino. Dirigiéndose hacia el Centro de Río Jiménez, tomando hacia el lado derecho con dirección al cementerio de la localidad, llegando hasta puente negro. Se devuelve con sentido a Río Jiménez entrando a calle los Castillos, se retorna por el mismo lugar dirigiéndose hacia la entrada hacia Escocia, Se retorna por la misma calle entrando hacia los barrios de Río Jiménez, entrando por el EBAIS DE Río Jiménez saliendo por la Bomba de gasolina, luego se dirigen hacia el Barrio El Jardín saliendo hacia la calle principal, llegando al centro de Río Jiménez, tomando en la intersección hacia la izquierda en dirección a la Escuela Balsaville, se continúa hacia el Barrio Las Orquídeas, saliendo hacia Santa María, Finca El Chino, Barrio Los Naranjos, se entra a la Comunidad El Tajo llegando hasta la Escuela El Tajo, se devuelve la Caravana finalizando en la Entrada del Barrio el Tajo

Finaliza el recorrido en la Entrada del Barrio El Tajo” (tomado textualmente del original).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se deja constancia expresa de que el distrito electoral Río Jiménez (Balsaville) del cantón Guácimo de la provincia Limón, será atravesado por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1825 en razón de su procedencia legal, para realizarse en Limón, en el cantón Guácimo, en el distrito administrativo Río Jiménez, en el distrito electoral Río Jiménez (Balsaville), el domingo 21 de enero de 2024, con el recorrido descrito en el cuarto resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos**

legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO